

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 05 de agosto de 2022.

Anexos digitales demanda: Escrito demanda, Poder, Escritura 4950 Poder especial, certificado vigencia del poder, Pagaré Nro. 09375000004471 \$19.769.319,70; Pagaré Nro. 09375000004489 \$20.520.684,64; Pagaré Nro.09375000004513 \$9.857.092,65; Pagaré Nro.09379600005973 \$3.526.728,94, Certificado Superintendencia Financiera, Certificado Cámara de Comercio Medellín, Certificado de Estudios Dependiente, Solicitud medidas, Certificado MI 100-202865, Certificado vehículo placa KLO900.

Manizales, 22 de agosto de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” con NIT 860.003.020-1 representado por ULISES CANOSA SUÁREZ (Vicepresidente Jurídico) frente al señor JOSÉ WILLIAM MUÑOZ ALZATE identificado con C.C. Nro. 75.065.053, para librar mandamiento de pago.

TÍTULOS - EJECUTIVO

Pagaré Nro. 09375000004471 por \$19.769.319,70 fecha de vencimiento 31/03/2022

Pagaré Nro. 09375000004489 \$20.520.684,64 fecha de vencimiento 13/02/2022

Pagaré Nro.09375000004513 \$9.857.092,65 fecha de vencimiento 13/02/2022

Pagaré Nro.09379600005973 \$3.526.728,94 fecha de vencimiento 18/02/2022

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y el artículo 6 de la LEY Nro. 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Auto notificado por estado No. 134 del 24 de agosto de 2022

Es por lo que se librar  mandamiento de pago por el capital contenido en cada uno de los t tulos valores y por los intereses de mora desde el d a siguiente a la fecha de vencimiento de cada uno de ellos, o sea, en la forma que este Despacho lo considera legal de acuerdo con el art culo 430 del C.G.P.

Se advertir  a la parte demandante que es su obligaci n conservar el original de los t tulos ejecutivos, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la v a ejecutiva de  nica instancia a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra JOS  WILLIAM MU OZ ALZATE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Contenidas en el PAGAR  Nro. 09375000004471:

1.1. \$19.769.319,70 por concepto de capital.

1.2. Por el **inter s moratorio sobre el capital anterior**, liquidados a la tasa de una y media veces el inter s bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligaci n.

2. Contenidas en el PAGAR  Nro. 09375000004489:

2.1. \$20.520.684,64 por concepto de capital.

2.2. Por el **inter s moratorio sobre el capital anterior**, liquidados a la tasa de una y media veces el inter s bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 14 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligaci n.

3. Contenidas en el PAGAR  Nro. 09375000004513:

3.1. \$9.857.092,65 por concepto de capital.

3.2. Por el **inter s moratorio sobre el capital anterior**, liquidados a la tasa de una y media veces el inter s bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 14 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligaci n.

4. Contenidas en el PAGAR  Nro. 09379600005973:

4.1. \$3.526.728,94 por concepto de capital.

4.2. Por el **interés moratorio sobre el capital anterior**, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 19 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022; el demandado cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. LUIS GONZALO GUTIÉRREZ JARAMILLO portador de la T.P. No. 39034 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad bancaria según el poder conferido.

SEPTIMO: Autorizar a la estudiante derecho LAURA SOFIA HENAO PAVAS para actuar como dependiente del apoderado judicial de la entidad bancaria en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3259d8f70d8a99971859593ea212cfbe83773c9e0e5a5ad3a34fbab259bb41**

Documento generado en 23/08/2022 05:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>